



ACUERDO 6/2020, DE 8 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE DA CUENTA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE LAS ADAPTACIONES EFECTUADAS EN LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.

ANTECEDENTES

1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra facultada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano.

2.- La Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, mediante Acuerdo 1/2006, de 21 de febrero, facultó a la Presidencia para efectuar las adaptaciones que resulten precisas en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la citada Junta, como consecuencia de cambios normativos, sin afectar a la estructura y contenido básico de los pliegos, dando cuenta a la Comisión Permanente.

3.- El Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, ha modificado, en su disposición final tercera, el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), que ya había sido modificado previamente por la disposición final séptima del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.

De conformidad con la modificación efectuada por el Real Decreto-ley 16/2020, se suprime la obligación de que el acto de apertura de los sobres o archivos electrónicos en el procedimiento abierto simplificado haya de ser público, con independencia de que en la licitación se empleen o no medios electrónicos.

4.- Asimismo, por Acuerdo 2/2004, de 30 de diciembre, la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa facultó a la Presidencia para proceder a la inserción de notas al pie de página en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación informados por dicha Junta, al tener

estas notas carácter meramente aclaratorio, sin afectar al contenido del pliego e ir dirigidas únicamente a informar al órgano de contratación.

5.- El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, en su disposición final séptima, modificó el apartado 4 del artículo 29 de la LCSP, en el sentido de incluir también respecto de los contratos de suministro la posibilidad de establecer, excepcionalmente, un plazo de duración superior a los cinco años cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y éstas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica, siempre que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación, posibilidad que hasta entonces estaba prevista únicamente para los contratos de servicios.

6.- Como consecuencia de estos cambios legislativos, ha resultado preciso efectuar las siguientes adaptaciones en los modelos de pliegos que se indican, mediante Resolución de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de fecha 25 de agosto de 2020, en virtud de los mencionados Acuerdos:

- En todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares, a adjudicar mediante procedimiento abierto simplificado, mediante pluralidad de criterios y mediante criterio único, se ha modificado la cláusula relativa a la apertura de proposiciones, suprimiendo la referencia al acto público en la apertura de los sobres.
- En todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para los contratos de suministro, se ha modificado la nota al pie de página que figura en el apartado de la cláusula 1 relativo al plazo de ejecución: “Duración máxima del contrato incluidas las prórrogas”, añadiendo un último párrafo, quedando redactada de la siguiente forma: “Los contratos de suministro de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de 5 años, incluyendo las posibles prórrogas y respetando las condiciones y límites establecidos en las normas presupuestarias, salvo las excepciones indicadas en el artículo 29.4 de la LCSP.”

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

1.- Quedar enterada de las adaptaciones efectuadas por la Presidencia de la Junta

Consultiva de Contratación Administrativa, mediante Resolución de fecha 25 de agosto de 2020, en la cláusula relativa a la apertura de proposiciones de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, a adjudicar por procedimiento abierto simplificado, mediante pluralidad de criterios y mediante criterio único, suprimiendo la referencia al acto público en la apertura de los sobres.

2.- Quedar enterada de la nueva redacción, en todos los modelos de pliegos para el contrato de suministro, de la nota al pie de página que figura en el apartado de la cláusula 1 relativo al plazo de ejecución: “Duración máxima del contrato incluidas las prórrogas”.